



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril veintiséis (26) de dos mil veintidós.

RADICACIÓN: 111001310302620190002000

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GLORIA ESTER ORJUELA

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZÁLO DÍAZ DELGADO Y PERSONAS INDETERMINAS

Previamente a impulsar el trámite, el estrado judicial DISPONE:

(i) SOLICITAR a Secretaría verificar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que no obra constancia en el decurso.

Así mismo cotejar el trámite impreso al correo de 7 de febrero de 2020, donde se comunicó la designación de *curador ad litem* a Raúl Eduardo Gómez Acero porque no es diáfana su declinación, excusa o rehusamiento para aplicar la consecuencia jurídica del artículo 50, inciso 9° del Código General del Proceso - *Cfr. fl. 247, cuaderno 1, Archivo 00. 2019-20 CUADERNO1-*.

(ii) REQUERIR a la parte demandante para que aporte constancia del trámite del oficio 0189, librado a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, donde se comunicó la admisión del recurso, ya que del expediente no obra su diligenciamiento.

A su vez, se solicita que acredite la gestión del oficio 188, radicado el “2019-02-18” ante la Agencia Nacional de Tierras por cuanto no obra en el *dossier* respuesta de aquella entidad -*Cfr. fl. 175, cuaderno 1, Archivo 00. 2019-20 CUADERNO1-*.

(iv) DEJAR SIN EFECTO el auto de 11 de agosto de 2021, toda vez que revisado el paginario no hay solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez